



**ACCION  
JUVENIL**  
QUERÉTARO

## **CÉDULA**

Siendo las 12:00 horas del día 30 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, el escrito de juicio de inconformidad remitido por la Comisión de Justicia presentado por el ciudadano **JORGE MORALES BALSADUA** mediante el cual impugna *"OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL YA QUE AL NO CONVOCAR EN TIEMPO Y FORMA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL NO EXISTE CERTEZA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL. Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 6 Y 7 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, POR LIMITAR SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE PARTICIPAR DENTRO DE LA ASAMBLEA"*. —————

Lo anterior se publica para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de esta publicación, comparezca quien así lo considere como tercero interesado. —————

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. —————

**DANIEL BOLAÑO HERNÁNDEZ**, Secretario Estatal de Acción Juvenil del CDE PAN Querétaro. ————— **DOY FE.**

**DANIEL BOLAÑO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL**



**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**PROMOVENTE:** JORGE MORALES  
BASALDUA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
DIRECTIVO MUNICIPAL CORREGIDORA,  
QUERÉTARO Y SECRETARÍA ESTATAL DE  
ACCIÓN JUVENIL QUERÉTARO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN  
PRESENTES.**

**C. JORGE MORALES BASALDUA**, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] [REDACTED] así como en el correo electrónico: [REDACTED] con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del Comité Directivo Municipal Corregidora y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Querétaro del Partido Acción Nacional, la falta de certeza jurídica de mi participación para votar y ser votado en el proceso de renovación de la Secretaría municipal de Acción Juvenil de mi demarcación, al incumplir lo establecido en los artículos 12, 71 del capitulo III del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

**A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.-**

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

**B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.-**

La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

**C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.-**

La omisión del cumplimiento de los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil, ya que el no convocar en tiempo y forma a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil me impide contar con certeza jurídica sobre mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil. Y la inconstitucionalidad del artículo 6, y 7 inciso a del mismo Reglamento ya que se me limita mis derechos políticos electorales a participar dentro de la asamblea ya mencionada.

**D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

- E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.-**

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

- F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.-**

Este requisito se satisface a la vista.

### **HECHOS**

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Municipal de Acción Juvenil Corregidora debió emitir convocatoria para su renovación en el año 2021 para dar cabal cumplimiento a los artículos 12 y 71 del Reglamento de Acción Juvenil.
2. En del 2021, quien suscribe contaba con la edad correspondiente a poder participar en dicho proceso.
3. Al día de hoy continúa sin publicarse la conocatoria correspondiente.

## AGRAVIOS

**PRIMERO.-** VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A MIS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, AL GRANTIZAR EL EJERCICIO CIUDADANO DEL SUFRAGIO, A SU VEZ SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR NO CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA UNA ASAMBLEA DE RENOVACIÓN SALVAGUARDANDO A LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL PARA EJERCER SU VOTO EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO MUNICIPAL.

Conforme al artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil, el tiempo de las secretarías Municipales por designación es de un año y en caso de elección 2 años, siendo así que debe de existir una renovación en cuanto culmine el periodo de tiempo ya mencionado, en este caso específico se tendría que haber realizado una renovación en 2021, fecha en la que contaba con la edad correspondiente para participar, edad establecida como calificativa para participar en un proceso de elección según el artículo 6 del Reglamento ya citado.

Siendo entonces omisos los artículos 71 del Reglamento al no cumplir cabalmente con la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de cumplir veintiséis años de edad antes de la asamblea, nos encontramos injustificada y desproporcionalmente a merced de la voluntad unipersonal de los hoy responsables.

*Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos*

*en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEAJ y la SNAJ.*

El citado artículo establece con claridad que el proceso de renovación de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil Corregidora debió iniciarse en agosto del 2021.

Esta grave omisión impide y limita el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral, perjudicando artificialmente a los aspirantes que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 12, 11, 35, 43, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la actual omisión de convocatoria en tiempo y las normas complementarias por parte de los responsables violenta lo contenido en el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Municipal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el nuevo periodo, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir de agosto 2021, se celebrará en una fecha en la cual ya superé la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido, en virtud de que dicha fecha aún no es determinada por las autoridades correspondientes.

**Artículo 6.** *Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos*

*expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.*

**Artículo 12.** *La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta. 7*

*La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. ...*

Es decir, toda vez que por omisión se entiende que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que el suscrito cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de participar en un proceso de elección dentro de un partido democrático.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y puede hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, la cual ya cuenta con nueve meses retraso tal como lo indica el Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido participar para la renovación de la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional.

Se afirma lo anterior, ya que la omisión de la realización de una convocatoria en tiempo y forma de las autoridades responsables resulta en que se ha vulnerado los derechos humanos y políticos imposibilitando la participación de los miembros que de haber cumplido a cabalidad hubiéramos contado con la edad de membresía.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente a la omisión de presentación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal en tiempo y forma, se prestan a incumplir con el principio de equidad en la contienda ante el no cumplimiento con la creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior a la fecha agosto de 2021, se deberá tener por legitimados a quienes soliciten la participación dentro de la Asamblea de Acción Juvenil Corregidora, ya que de haber cumplido cabalmente con lo establecido en los reglamentos y principios que nos rigen como partido no se habría vulnerado ningún derecho político ni humano.

Con dicha interpretación extensiva del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que por la omisión de los responsables de convocar a asamblea desde agosto de 2021 a la fecha en curso hayan superado los veinticinco años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los miembros, sino que depende el cargo que ostentan dentro de Acción Juvenil, lo cual redundaría en una desigualdad en

el derecho de voto pasivo y activo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

## **PRUEBAS**

**1.- DOCUMENTAL.** Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia del suscrito.

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.

**5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

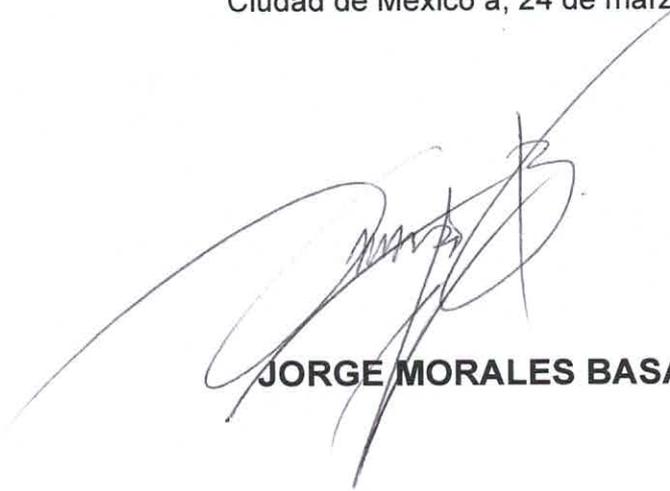
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.-** Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

**TERCERO.-** Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 24 de marzo de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

**JORGE MORALES BASALDUA**